



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Presidencia*



**Unión Europea**  
**Delegación en Venezuela**

## **Acuerdo Administrativo**

**entre**

**el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana  
de Venezuela**

**y**

**la Delegación de la Unión Europea en la República  
Bolivariana de Venezuela**

**sobre la Misión de Observación Electoral para las  
elecciones  
Regionales y Municipales del 21 de noviembre de 2021**

1. El Consejo Nacional Electoral, ente rector del Poder Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y apegados a los principios de soberanía, autodeterminación e independencia del Estado venezolano, ha cursado una invitación a la Unión Europea el 17 de mayo de 2021 para que despliegue una misión electoral para las elecciones Regionales y Municipales del 21 de noviembre de 2021.
2. El objetivo del presente Acuerdo Administrativo es regular las relaciones entre la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y El Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del 21 de noviembre de 2021 de la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las respectivas responsabilidades de cada una de las partes.
3. El presente Acuerdo Administrativo es público.
4. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y sus miembros mantendrán una estricta conducta de imparcialidad, objetividad, independencia y no injerencia en el proceso electoral y respeto a la soberanía y autodeterminación nacional durante el desempeño de su mandato, lo que incluye entre otros no interferir en la conducta del proceso electoral. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea se atenderá al Código de Conducta para Observadores Electorales de la Unión Europea, adoptado mediante decisión del Consejo 9262/98, a la declaración de Principios de las Naciones Unidas para la Observación Internacional de Elecciones, al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones adoptado en Naciones Unidas al 27 de octubre de 2005, a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico venezolano, especialmente en lo relacionado al acompañamiento, la veeduría y la observación internacional.
5. El Consejo Nacional Electoral coordinará con las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela para brindar a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea toda la cooperación necesaria para la ejecución de su mandato de conformidad con el marco jurídico venezolano y las condiciones del presente Acuerdo Administrativo.
6. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea suministrará al Consejo Nacional Electoral, con la antelación apropiada, su plan general de actividades, el cual incluirá el despliegue de los equipos en el cumplimiento de sus funciones apegadas al presente Acuerdo Administrativo.
7. El Consejo Nacional Electoral coordinará con las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela la adopción de las medidas para garantizar la seguridad personal de todos los miembros de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea durante el desarrollo de las actividades de la misión. A través de su equipo de seguridad, la Misión de Observación Electoral coordinará con el Consejo Nacional Electoral las medidas de seguridad consideradas más adecuadas para sus observadores.

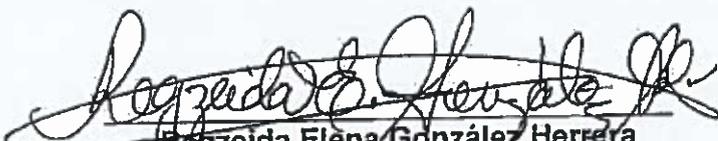
8. Los miembros de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea podrán desplegarse sobre el territorio con suficiente antelación a la jornada electoral para poder seguir los preparativos electorales, la campaña electoral y el evento electoral, hasta el anuncio de los resultados oficiales emitido por el Consejo Nacional Electoral.
9. En el marco de su mandato de observación electoral, los miembros de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea podrán circular por todo el país previa notificación al Consejo Nacional Electoral, para garantizar la seguridad de los integrantes de la Misión, y tendrán libre acceso a todos los partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales y testigos de las organizaciones con fines políticos. La misión tendrá libre acceso a todos los actores que integran la sociedad venezolana. En ningún caso la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea involucrará el ejercicio o sustracción de competencias o atribuciones conferidas al Poder Electoral, establecidas en el ordenamiento jurídico constitucional y legal venezolano.
10. En el marco de su mandato de observación electoral, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, a través de su portavoz, podrá compartir públicamente su valoración del proceso electoral en el momento que considere oportuno, acción de la cual informará con antelación a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, absteniéndose de afectar el normal desenvolvimiento de la actividad electoral, sea con anterioridad, durante o con posterioridad a la celebración de la elección, y muy especialmente, inhibiéndose de favorecer a determinado candidato o grupo de candidatos que participen en el proceso electoral, o de difundir, mediante cualquier mecanismo, los resultados preliminares, parciales o totales de la elección, antes de que el Consejo Nacional Electoral emita su boletín de resultados electorales oficiales.
11. El Consejo Nacional Electoral garantizará a la Misión y a sus miembros la libertad de acceso a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, a los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral y a todas las informaciones pertinentes sobre el proceso electoral, sin afectar ni incidir en él, sin menoscabar los derechos constitucionales de los ciudadanos y observando la debida protección a los derechos de propiedad intelectual que sean aplicables.
12. En la jornada electoral y los días posteriores, el Consejo Nacional Electoral garantizará a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y a sus miembros el libre acceso, en todo momento, a todos los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, incluidos los centros electorales a fin de observar los actos inherentes al hecho electoral: instalación y constitución de las mesas de votación, los actos de votación, escrutinio y totalización en las juntas correspondientes al tipo de elección, así como a los actos de adjudicación y proclamación de los candidatos electos, pudiendo asimismo presenciar, al final del proceso electoral, las auditorías que se realizan, siempre que no se perturbe el proceso electoral.

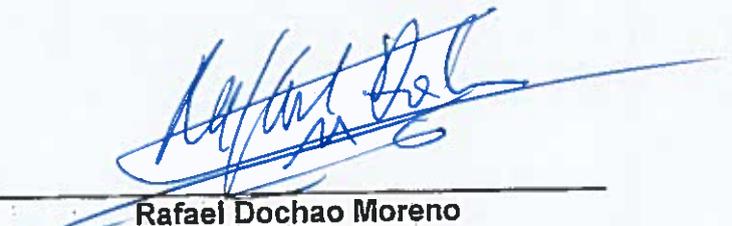
13. Serán Observadores de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea aquellas personas que hayan sido debidamente designadas por la Unión Europea y acreditadas por el Consejo Nacional Electoral. A tal efecto, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea notificará al Consejo Nacional Electoral el número de observadores internacionales que estime necesario para todo el proceso electoral, junto con los nombres de todos los observadores de la Unión Europea.
14. El Consejo Nacional Electoral gestionará lo conducente a la rápida concesión de los permisos adecuados a todos los observadores de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea para garantizar su entrada legal en la República Bolivariana de Venezuela y el desempeño de sus funciones durante toda la duración de las actividades de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el país, de acuerdo con la resolución conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en la cual se establece el régimen de inmunidades y privilegios aplicable a los observadores internacionales correspondiente a la elección del 21 de noviembre de 2021, lo cual incluye la exención de los impuestos y gravámenes de naturaleza similar respecto a los bienes importados y adquiridos localmente, por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, extensible a los servicios prestados por proveedores locales, así como la importación temporal y reexportación de los objetos destinados a la Misión con exención de toda clase de derechos de aduana, tasas, peajes, impuestos y otros gravámenes similares.
15. El Consejo Nacional Electoral como institución responsable de la acreditación de observadores internacionales expedirá los necesarios documentos identificativos o acreditativos a todos los miembros de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en la mayor brevedad.
16. El Jefe de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (o, en caso de ausencia, el Jefe de Misión Adjunto) será el único representante autorizado para realizar declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea durante toda la duración de sus actividades. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea podrá comunicarse con la prensa y celebrar ruedas de prensa, cuando proceda, a fin de hacer declaraciones públicas y de presentar sus informes fundamentales sobre el proceso electoral, de lo cual informará con antelación a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, garantizando, en todo momento, no interferir con el buen desenvolvimiento del proceso electoral y absteniéndose de emitir pronunciamientos que puedan influir en la voluntad de los electores.
17. El Consejo Nacional Electoral recibirá tempranamente el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, que se emitirá en los dos días posteriores a la jornada electoral, así como del informe final de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, antes de que se hagan públicos.

18. El Jefe de la Misión presentará el informe final de la Misión de Observación Electoral, incluidas sus recomendaciones al Consejo Nacional Electoral y públicamente a la población de la República Bolivariana de Venezuela entre uno y tres meses después de la jornada electoral. La Misión de Observación Electoral decidirá cuándo hacer público el informe final de la Misión, dando previo aviso a las autoridades competentes del Estado venezolano.
19. El presente Acuerdo constituye la totalidad del convenio acordado por las partes, y podrá ser modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de un *addendum*.
20. Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá a través de negociación directa entre las Partes, en el espíritu de la Declaración de Principios de las Naciones Unidas para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones del 27 de octubre de 2005, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico venezolano.
21. Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta la proclamación de los candidatos electos y la subsecuente salida del país de los observadores internacionales.

Por el Consejo Nacional Electoral  
de la República Bolivariana de Venezuela

Por la Delegación de la Unión Europea

  
Rejzeida Elena González Herrera  
Directora General de Relaciones  
Internacionales

  
Rafael Dochao Moreno  
Encargado de Negocios a.i.

Lugar: Caracas.

Fecha: a los veintiocho días del mes de septiembre de 2021